



CATAMARCA

DECRETO 1018/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Administración pública provincial -- Otorgamiento del pago del "adicional por capacitación y/o especialización-salud" para el personal con dependencia presupuestaria y efectiva prestación de servicios en dependencias del Ministerio de Salud.
del: 17/06/2005; Boletín Oficial 29/07/2005.

Visto:

La decisión del Poder Ejecutivo Provincial de otorgar una recomposición salarial al sector de Salud Pública Provincial, y

Considerando:

Que resulta necesario incrementar los salarios del personal dependiente de la Jurisdicción del Ministerio de Salud, excluidas las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y personal dependiente de la Obra Social de los Empleados Públicos -OSEP-.

Que se ha meritado la conveniencia de aplicar la medida por tramos, teniendo en cuenta a los agentes de acuerdo al grado de capacitación y/o especialización y la antigüedad que registra prestando servicios en la Administración Pública, sea esta Nacional, Provincial o Municipal.

Que dicha mejora será absorbida por el régimen que surja de la Carrera Sanitaria a implementarse.

Que la finalidad en lo inmediato es recomponer el poder adquisitivo del salario.

Que atendiendo a los dos considerandos anteriores, la recomposición salarial tendrá el carácter no remunerativo y no bonificable.

Que los criterios precedentemente expuestos, surgen ante la necesidad de compatibilizar el esquema actual del Escalafón del Sector Público Provincial y los nuevos criterios técnicos y financieros de la estructura salarial futura.

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra autorizado a adoptar la medida que se propicia, conforme a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 4989 de Emergencia Económica Financiera prorrogada para el corriente ejercicio por la Ley Nº 5109 y Decreto Acuerdo Nº 2254/04, que faculta expresamente al titular del Poder Ejecutivo a revisar y reconvertir los adicionales.

Que la citada norma, expresa que "...las políticas que se adopten respecto de los recursos humanos de la Administración, propenderán a obtener la mejor asignación del gasto público en estructura en estricta correspondencia con la situación financiera provincial, garantizando la prestación de los servicios esenciales y respetando el principio de igual remuneración por igual tarea...".

Que la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, considera que es factible implementar la recomposición salarial propuesta, ya que las mayores erogaciones originadas en la liquidación y pago de las mejoras salariales que se otorgan, no afectarán el equilibrio financiero actual, con lo que se da estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5144 mediante la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional Nº 25917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal".

Que cuenta con Dictamen de Asesoría Legal del Ministerio de Salud, y la intervención de

Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 530/05.

Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente, en virtud de las facultades previstas por el Artículo 149, Inciso 10 de la [Constitución Provincial](#).

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Catamarca en acuerdo de ministros, decreta:

Artículo 1° - Otórgase, a partir del 1 de junio de 2005, un Adicional de carácter No Remunerativo No Bonificable "Adicional por Capacitación y/o Especialización-Salud", para el personal con dependencia presupuestaria y efectiva prestación de servicios en dependencias del Ministerio de Salud, excluidos las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete y el Personal de la Obra Social de los Empleados Públicos -OSEP-.

Art. 2° - Fíjense los importes por los tramos de antigüedad en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal, según el grado de instrucción alcanzado por los agentes, de conformidad a la siguiente escala:

Años de Antigüedad Administración	(A) Título Técnico Superior o Universitario	(B) Con o sin Título Secundario
Hasta 4 años	\$ 150	\$ 85
De 5 a 14 años	\$ 175	\$ 100
15 o más años	\$ 200	\$ 120

Art. 3° - Implementéase una cuota anual complementaria del "Adicional por Capacitación y/o Especialización-Salud", que se liquidará en dos partes a devengarse el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 4° - Dispónese que la recomposición sala presente Decreto Acuerdo será absorbida por el régimen salarial que surja de la aplicación de la Ley de Carrera Sanitaria a implementarse oportunamente.

Art. 5° - Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Dirección Informática y Organización y Unidad Centro de Control del Gasto en Personal.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Brizuela del Moral; Aguirre; Cippitelli; Greco; M. Acuña; Mazzoni; J. Acuña.

